



Programa Ejecutivo
del Estado
San Luis Potosí

SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO

Circular No. CGEPS-013/08

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de junio 2008

17

C. SUPERVISORES GENERALES DE SECTOR, SUPERVISORES DE ZONA Y DIRECTORES DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESPECIAL, INDIGENA, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA GENERAL, SECUNDARIA TÉCNICA Y TELESECUNDARIA. PRESENTES.

Con el propósito de preservar y no violentar el espíritu del Artículo 3º Constitucional, y a sus disposiciones reglamentarias federales y estatales, en cuanto a la gratuidad de la educación, con fundamento en los artículos 22 fracción XXI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y 40 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establecen como facultad de la autoridad educativa local promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en el quehacer educativo a través de las Asociaciones, de conformidad con la normatividad general establecida en este caso la Asociación de Padres de Familia, y en estricto apego al Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en sus artículos 4º, 6º, fracciones II y III, 11, 20 fracción I, 22, 23, 24, 29, 30, 38, 49, 50 y demás relativos de la Ley Educativa local, se emiten para su estricta observancia y cumplimiento los siguientes lineamientos:

- a. Promover y vigilar que se lleven a cabo las elecciones de las mesas directivas de las Asociaciones de Padres de Familia, las cuales duraran en su encargo dos años y se renovaran anualmente la mitad de sus miembros en los cargos de: Presidente, Tesorero, 4º, 5º y 6º Vocales;
- b. En coordinación con la Dirección de la Escuela y previo al termino del ciclo escolar, se deberá llevar a cabo el análisis de necesidades y obras imprescindibles para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de funcionamiento;
- c. Lo anterior permitirá preparar las propuestas del plan de trabajo y de aportación voluntaria, esta última deberá ser acorde con el primero, propuestas que se pondrán a la consideración de la Asamblea General al inicio del ciclo escolar, habiéndose efectuado la elección de los nuevos integrantes de la Mesa Directiva, asentándose en el acta correspondiente;
- d. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno facultado para aprobar el plan de trabajo y aportación voluntaria, siendo la Mesa Directiva sólo el ejecutor de lo acordado en Asamblea General;
- e. Las aportaciones voluntarias no necesariamente deben ser en una sola emisión, previo acuerdo de la asamblea, pueden prorratearse, según se requiera para dar cumplimiento al plan de trabajo. Asimismo considerar la posibilidad de que si algún padre de familia puede o necesita aportar faenas, sea puesto a consideración de la asamblea general, para que la Mesa Directiva, tome las determinaciones si se presenta el caso;
- f. Toda determinación o acuerdo a que llegue la Asamblea General, deberá quedar asentado en el Libro de Actas y Acuerdos con nombres y firmas de los asistentes;
- g. Por ningún motivo las aportaciones voluntarias se emplearán como condicionante para la inscripción o entrega de documentos oficiales en los planteles escolares;
- h. Bajo ninguna circunstancia podrá determinar el director del plantel el monto de las aportaciones voluntarias. Ni manejar los recursos económicos de los padres de familia;
- i. El Supervisor como autoridad inmediata es el responsable de autorizar con su sello y firma los talonarios de recibos de dinero de las Asociaciones escolares, así mismo llevará a cabo la revisión de los libros de Ingresos - Egresos de las Mesas Directivas;
- j. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con la facultad que le confiere el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, acredita a los supervisores escolares para que validen la constancia y registro de las Mesas Directivas, por lo que para validar el formato F1, el supervisor, deberá anotar al reverso la leyenda (si así es el caso), "Habiendo tenido a la vista el original del acta constitutiva de la Asamblea General de Padres de Familia, para la renovación (o elección según corresponda) de la Mesa Directiva de lo cual doy Constancia";
- k. El Supervisor es la autoridad inmediata responsable a las Asociaciones de Padres de Familia por lo que será el responsable de que se cumpla con los lineamientos aquí dispuestos.

050

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBIN DE CELIS CHAVEZ

050

Copias:

- > Lic. Victor Manuel Preciado Ruiz - Director de Educación Básica
- > C.P. Ma. Del Carmen Aranda Mancera - Contralora Interna de la SEGE
- > Lic. Silvia Elena Escobedo Palomares - Coord. Gral. de Asuntos Jurídicos y Laborales
- > Profr. Víctor Lara Torres - Coordinador General de Participación Social
- > Jefes de Departamento de Educación Básica - Para su conocimiento
- > C. José de Jesús Rodríguez González - Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia
- > Expediente

SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO